



SECRETARÍA DE MOVILIDAD



SDC
202242109526241

Información Pública
Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., octubre 26 de 2022

Señor(a)
Viviana Rocío Lasso Cubillos
Carrera 85 33 40 Sur

Bogota - D.C.

REF: RESPUESTA AL RADICADO 202261202758022

Respetado (a) señor (a)

472	Motivos de Devolución	<input checked="" type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
		<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
		<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado
	Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Fallado	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
	No Reside	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
Fecha	28 OCT 2022	Fecha 2	DIA MES AÑO R D
Nombre del Distribuidor	Alexi Cardozo	Nombre del distribuidor	
C.C.	CC 83769079	C.C.	
Centro de Distribución		Centro de Distribución	
Observaciones	Nota con cancelación		

Reciba un cordial saludo por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad. Estamos comprometidos con la Política Distrital de Servicio al Ciudadano y con los lineamientos de eficiencia, eficacia, transparencia y rendición de cuentas. Para nuestro equipo, son fundamentales la satisfacción de los ciudadanos y las sugerencias que realicen, con miras al mejoramiento de la atención prestada.

Para el comparendo No. 1100100000032798938 del 05 de marzo de 2022, impuesto por la infracción C.29, esto es: "Conducir un vehículo a velocidad superior a la máxima permitida", se adelantó el procedimiento con observancia al debido proceso, en especial lo dispuesto en la Ley 1843 de 2017, "Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones".

Teniendo en cuenta lo anterior, el primer paso dentro del procedimiento establecido en la ley es la validación del comparendo. Respecto de lo que se entiende por validación y la forma de realizarlo, el artículo 18 de la Resolución No. 20203040011245 de 2020 del Ministerio de Transporte y la Agencia Nacional de Seguridad Vial, determina que la misma, "deberá realizarse, a más tardar, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la currencia de la infracción".

Realizada la validación, la orden de comparendo es remitida al propietario del vehículo automotor vía correo certificado dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la validación de la infracción, a la dirección que el ciudadano registra ante el RUNT, según lo establecido en el artículo 8° de la Ley 1843 de 2017.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

001-PR15-MD01 V3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

472

Remitente
Nombre/Razón Social: ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. - Secretaría Distrital de Movilidad
Dirección: Calle 13 N° 37 - 35
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Codigo postal: 111611000
Envío: RA396447246CO

Destinatario
Nombre/Razón Social: VIVIANA ROCÍO LASSO CUBILLOS
Dirección: CARRERA 85 # 33 40 SUR
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Codigo postal: 111611000
Fecha admisión:

Atención al usuario: (57) 14722000 - 01 8000 111 210 - serviciocliente@472.com.co
Minitic Concesión de Correo



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC
202242109526241

Información Pública
Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Es importante precisar que es responsabilidad del propietario del automotor reportar sus datos actualizados y completos ante el RUNT, conforme lo establecido en el Parágrafo 3 - artículo 8 de la Ley 1843 de 2017 en los siguientes términos:

“Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados de las decisiones subsiguientes en el mencionado proceso.”

Así las cosas, la empresa de correspondencia 4-72 mediante guía de entrega informó que fue devuelto por la causal **NO EXISTE**, tal como se muestra a continuación:

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.962.917.9 Oficina: Concepción de Concepción		 RA360808742C0	
72 000 SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A		1111 587 I.H.MOVILIDAD CENTRO A	
SEBENIO CERTIFICADO NACIONAL Centro Operativo: I.H.MOVILIDAD Fecha Pre-Admisión: 04/03/2022 19:10:24 Q.den de servicio: 15053611		Causal Devoluciones: <input checked="" type="checkbox"/> No existe <input type="checkbox"/> No reside <input type="checkbox"/> No ha residido <input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Dirección errada <input type="checkbox"/> Cambio No Conocido <input type="checkbox"/> Faltado <input type="checkbox"/> Aparato Censurado <input type="checkbox"/> Pasado Malici	
Nombre/Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ - Secretaría Distrital Movilidad (Dirección de Dirección: Calle 13 # 37 - 35 NIT: C.V.T. 699959061 Referencia: 1100100000002796938 Teléfono: 3649400 EXT 5310 Código Postal: 111611000 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111587		Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. _____ Tel: _____ Hora: _____ Fecha de entrega: 04/04/2022 Destinatario: C.C. Yonelmy Seina Gestión de entrega: <input checked="" type="checkbox"/> No se entregó <input type="checkbox"/> Se entregó A-3-22	
Nombre/Razón Social: VIVIANA ROCÍO LASSO CUEBILLOS 248330 Dirección: B. COMUNARCS MZ 6 NO 4 Teléfono: 3117805533/3117805533 Código Postal: _____ Ciudad: MONTENEGRO Depto: GUINEA Código Operativo: 9015000		Observaciones del cliente: COMPARENDO	
Tasa Fideicomiso: 100 Tasa Volumétrica: 0 Tasa Facturadora: 100 Valor Declarado: 0 Valor Flota: \$8.400 Sello de manejo: 0 Valor Total: \$8.400		DICE Contenedor: _____ Observaciones del cliente: COMPARENDO	
 11115875015000RA360808742C0			

Al no lograrse la notificación personal del comparendo al ciudadano, se procedió con el siguiente medio de notificación, que es el AVISO, mediante **Resolución No. 177 DEL 2022-04-05 NOTIFICADO 12-04-2022**, el cual se publicó en la página web

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
 Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
 "Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

PA01-PR15-MD01 V3.0
 Secretaría Distrital de Movilidad
 Calle 13 # 37 - 35
 Teléfono: (1) 364 9400
 www.movilidadbogota.gov.co
 información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC
202242109526241

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

www.movilidadbogota.gov.co, procedimiento establecido en el artículo 69, inciso 2° de la Ley 1437 de 2011.

FECHA REGISTRO	EVENTO	PDF
2022-3-7 11:35:3.0	(1) Generación archivo comparendo	
2022-3-20 15:7:43.0	(3) Registro devolución, Causal: Otros: No Existe Numero-Dev a Remitente	
2022-4-11 14:7:19.0	(6) Registro notificación entrega a ciudadano RESOLUCION AVISO* 177 DEL 2022-04-05 NOTIFICADO 12/04/2022	
2022-4-11 14:43:18.0	(4) Registro envío a SICON	No Aplica

En cuanto a la notificación por otros medios como el correo electrónico o vía celular, se aclara que, esta no es obligatoria, toda vez que para la notificación de comparendos electrónicos, existe un procedimiento especial y preferente señalado en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, artículo 137, así mismo el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, establece que, para que se pueda surtir la notificación por correo electrónico debe existir una autorización por parte del interesado, razón por la cual para el caso de la notificación de comparendos electrónicos no se agota este tipo de notificación.

Ahora bien, con relación a la **Sentencia de Constitucionalidad C-038 de 2020**, es necesario aclararle que, **la sentencia no invalidó el mecanismo de foto detección como herramienta para la detección de infracciones de tránsito, ni modificó el procedimiento contravencional previsto en el Código Nacional de Tránsito.**

La decisión de la Corte consistió en retirar del ordenamiento jurídico el carácter solidario de la sanción, razón por la cual, el procedimiento sigue siendo el establecido en el artículo 135 y 136 de la Ley 769 de 2002 o Código Nacional de Tránsito, por lo que su decisión, no invalidó los comparendos que se impongan con utilización del mecanismo de foto detección.

Así las cosas, una vez realizada la notificación del comparendo en debida forma al ciudadano (*ya sea de manera personal o por aviso*), el ciudadano podrá aceptar de manera libre, consciente y voluntaria la comisión de la infracción, acogiéndose a los beneficios del artículo 136 de la Ley 769 de 2002 y pagar previa realización de un curso pedagógico sobre normas de tránsito, o también podrá impugnar el comparendo y comparecer ante la autoridad de tránsito competente dentro de los términos legales.

3

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24JU3JfVf9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

PA01-PR15-MD01 V3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co



Notificado el ciudadano de la orden de comparendo según la petición, se informa que, si su intención es controvertir la orden de comparendo impuesta, debe tener en cuenta el artículo 8° de la Ley 1843 de 2017, el cual le ordena presentarse ante la Autoridad de Tránsito competente en los términos legalmente establecidos:

Artículo 8° Ley 1843 de 2017: *“Una vez allegada a la autoridad de tránsito del respectivo ente territorial donde se detectó la infracción con ayudas tecnológicas se le enviará al propietario del vehículo la orden de comparendo y sus soportes en la que ordenará presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los once (11) días hábiles siguientes a la entrega del comparendo, contados a partir del recibo del comparendo en la última dirección registrada por el propietario del vehículo en el Registro Único Nacional de Tránsito, para el inicio del proceso contravencional, en los términos del Código Nacional de Tránsito.(...)”*

En virtud de lo anterior, se concluye que la Secretaría Distrital de Movilidad en estricto cumplimiento del principio de legalidad realiza el proceso contravencional de acuerdo a lo previsto en el Código Nacional de Tránsito, en el cual, el ciudadano pudo aceptar la comisión de la infracción a través del pago de la sanción a que hubiere lugar, previa realización de un curso pedagógico sobre normas de tránsito dentro de los plazos establecidos, o rechazar la comisión de la infracción, situación en la cual el presunto responsable debió presentarse ante la autoridad competente en Audiencia Pública dentro de los **11 días hábiles siguientes a la notificación del comparendo** como lo establece el artículo 136 de la Ley 769 de 2022 modificado por artículo 205 del Decreto 19 de 2012, en concordancia con el artículo 137 de la Ley 769 de 2002:

“Artículo 136 modificado por artículo 205 del Decreto 19 de 2012.
Reducción de la Multa. Una vez surtida la orden de comparendo, si el inculpado acepta la comisión de la infracción, podrá, sin necesidad de otra actuación administrativa:

1. Cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los CINCO (5) días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un Organismo de Tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfVF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”





por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o

2. Cancelar el setenta y cinco (75%) del valor de la multa, si paga dentro de los veinte días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un organismo de tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o

3. Si aceptada la infracción, ésta no se paga en las oportunidades antes indicadas, el inculpado deberá cancelar el cien por ciento (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios.

Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles.

“Artículo 137. información. En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo.

La actuación se adelantará en la forma prevista en el artículo precedente, con un plazo adicional de seis (6) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, para lo cual deberá disponerse de la prueba de la infracción como anexo necesario del comparendo.

<Inciso **CONDICIONALMENTE** exequible> Si no se presentare el citado a rendir sus descargos ni solicitare pruebas que desvirtúen la comisión de la infracción, se registrará la sanción a su cargo en el Registro de Conductores e infractores, en concordancia con lo dispuesto por el presente código.

PARÁGRAFO 1o. El respeto al derecho a defensa será materializado y garantizado por los organismos de tránsito, adoptando para uso de sus inculpados y autoridad, herramientas técnicas de comunicación y representación de hechos sucedidos en el tránsito, que se constituyan en medios probatorios, para que en audiencia pública estos permitan sancionar o absolver al inculpado bajo claros principios de oportunidad, transparencia y equidad.”

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”

PA01-PR15-MD01 V3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

5



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC
202242109526241

Información Pública
Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

En consecuencia, se debe tener presente lo expuesto por la **Corte Constitucional en Sentencia T-467/95**, que indicó:

“Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias.”

Lo anterior, para indicar que en esta instancia el Derecho de Petición (**entendiéndose este como todo escrito, solicitud y/o documento dirigido a una Entidad o persona**) no es el mecanismo establecido por la ley para agotar este tipo de reclamaciones, ni mucho menos las suple, como quiera que existe un procedimiento especial y preferente para dicha diligencia.

Para el caso en comento, se evidencia que la orden de comparendo **No. 11001000000032798938 del 05 de marzo de 2022** fue legalmente notificada el **12 de abril de 2022** respectivamente, concluyéndose que, el ciudadano tuvo la oportunidad de controvertirla dentro de los **11 días hábiles siguientes a la notificación**, por lo tanto, en el caso objeto de estudio los términos para impugnar el comparendo ya están vencidos; por lo que, se extiende una invitación para que dé cumplimiento a la normatividad vigente.

En cuanto al comparendo **No. 11001000000032905081 del 06 de abril de 2022**, impuesto por la infracción **C.29**, esto es: *“Conducir un vehículo a velocidad superior a la máxima permitida”*, se adelantó el procedimiento con observancia al debido proceso, en especial lo dispuesto en la Ley 1843 de 2017, *“Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones”*.

Teniendo en cuenta lo anterior, el primer paso dentro del procedimiento establecido en la ley es la validación del comparendo. Respecto de lo que se entiende por validación y la forma de realizarlo, el artículo 18 de la Resolución No. 20203040011245 de 2020 del

6

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”

PA01-PR15-MD01 V3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC
202242109526241

Información Pública
Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Ministerio de Transporte y la Agencia Nacional de Seguridad Vial, determina que la misma, "deberá realizarse, a más tardar, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia de la infracción".

Efectuada la validación, la orden de comparendo es remitida al propietario del vehículo automotor vía correo certificado dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la validación de la infracción, a la dirección que el ciudadano registra ante el RUNT, según lo establecido en el artículo 8° de la Ley 1843 de 2017.

Es importante precisar que es responsabilidad del propietario del automotor reportar sus datos actualizados y completos ante el RUNT, conforme lo establecido en el Parágrafo 3 - artículo 8 de la Ley 1843 de 2017 en los siguientes términos:

"Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados de las decisiones subsiguientes en el mencionado proceso."

Así las cosas, la empresa de correspondencia 4-72 mediante guía de entrega informó que fue devuelto por la causal **NO RESIDE**, tal como se muestra a continuación:

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 908.662.917-9		RA366006205C0	
CORREO CERTIFICADO NACIONAL		Fecha Pre-Admisión: 07/04/2022 17:43:02	
Centro Operativo: IH.MOVILIDAD		Código Operativo: 11110991	
Dirección: Calle 73 N° 37 - 35		NITC.CT: 1889993001	
Referencia: 11001000000032905001		Teléfono: 3849400 EXT 6310 Código Postal: 111611000	
Ciudad: BOGOTÁ D.C.		Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111587	
Nombre/ Razón Social: VIRIANA ROCIO LASSO CUBILLOS/ZK5630		Causal Devoluciones:	
Dirección: COMUNARQUEAZ 4 NO 4		<input type="checkbox"/> Refusada <input type="checkbox"/> No existe <input checked="" type="checkbox"/> No reside <input type="checkbox"/> No reconocido <input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Dirección errada	
Tel: 3117835333/3117825633		<input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> No cobrado <input type="checkbox"/> Fallado <input type="checkbox"/> Abierto Clausurado <input type="checkbox"/> Fuera Mayor	
Ciudad: MONTENEGRO		Firma nombre y/o sello de quien recibe:	
Código Postal: 0501000		C.C. Tel. Hora:	
Peso Factura (grs): 200		Fecha de entrega:	
Peso Volumétrica (grs): 0		Dispositivo:	
Peso Factura (grs): 200		C. de entrega:	
Valor Declarado \$0		Observaciones del cliente: COMPARENDO Fecha de entrega: 07/04/2022 Hora: 12:24:22	
Valor Flete \$8.400		<input type="checkbox"/> Tar. <input type="checkbox"/> 2da. <input type="checkbox"/> 3ra.	
Costo de manejo \$0		11115879015000001366006205C0	
Valor Total \$8.400		1111 587 IH.MOVILIDAD CENTRO A	

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24JU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

PA01-PR15-MD01 V3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC
202242109526241

Información Pública
Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Al no lograrse la notificación personal del comparendo al ciudadano, se procedió con el siguiente medio de notificación, que es el AVISO, mediante **Resolución No. 182 DEL 2022-06-06 NOTIFICADO 13-06-2022**, el cual se publicó en la página web www.movilidadbogota.gov.co, procedimiento establecido en el artículo 69, inciso 2 de la Ley 1437 de 2011.

FECHA REGISTRO	EVENTO	PDF
2022-4-6 18:59:47.0	(1) Generación archivo comparendo	
2022-5-16 16:43:38.0	(3) Registro devolución, Causal: NO RESIDE	
2022-6-10 23:11:53.0	(6) Registro notificación entrega a ciudadano RESOLUCION AVISO 182 DEL 2022-06-06 NOTIFICADO 13/06/2022	
2022-6-10 23:23:18.0	(4) Registro envío a SICON	No Aplica

En cuanto a la notificación por otros medios como el correo electrónico o vía celular, se aclara que, esta no es obligatoria, toda vez que para la notificación de comparendos electrónicos, existe un procedimiento especial y preferente señalado en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, artículo 137, así mismo el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, establece que, para que se pueda surtir la notificación por correo electrónico debe existir una autorización por parte del interesado, razón por la cual para el caso de la notificación de comparendos electrónicos no se agota este tipo de notificación.

Ahora bien, con relación a la **Sentencia de Constitucionalidad C-038 de 2020**, es necesario aclararle que, **la sentencia no invalidó el mecanismo de foto detección como herramienta para la detección de infracciones de tránsito, ni modificó el procedimiento contravencional previsto en el Código Nacional de Tránsito.**

La decisión de la Corte consistió en retirar del ordenamiento jurídico el carácter solidario de la sanción, razón por la cual, el procedimiento sigue siendo el establecido en el artículo 135 y 136 de la Ley 769 de 2002 o Código Nacional de Tránsito, por lo que su decisión, no invalidó los comparendos que se impongan con utilización del mecanismo de foto detección.

Así las cosas, una vez realizada la notificación del comparendo en debida forma al ciudadano (*ya sea de manera personal o por aviso*), el ciudadano podrá aceptar de manera libre, consciente y voluntaria la comisión de la infracción, acogiéndose a los beneficios del

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

PA01-PR15-MD01 V3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC
202242109526241

Información Pública
Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

artículo 136 de la Ley 769 de 2002 y pagar previa realización de un curso pedagógico sobre normas de tránsito, o también podrá impugnar el comparendo y comparecer ante la autoridad de tránsito competente dentro de los términos legales.

Notificado el ciudadano de la orden de comparendo según la petición, se informa que, si su intención es controvertir la orden de comparendo impuesta, debe tener en cuenta el artículo 8° de la Ley 1843 de 2017, el cual le ordena presentarse ante la Autoridad de Tránsito competente en los términos legalmente establecidos:

Artículo 8 Ley 1843 de 2017: *“Una vez allegada a la autoridad de tránsito del respectivo ente territorial donde se detectó la infracción con ayudas tecnológicas se le enviará al propietario del vehículo la orden de comparendo y sus soportes en la que ordenará presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los once (11) días hábiles siguientes a la entrega del comparendo, contados a partir del recibo del comparendo en la última dirección registrada por el propietario del vehículo en el Registro Único Nacional de Tránsito, para el inicio del proceso contravencional, en los términos del Código Nacional de Tránsito.(...)”*

En virtud de lo anterior, se concluye que la Secretaría Distrital de Movilidad en estricto cumplimiento del principio de legalidad realiza el proceso contravencional de acuerdo a lo previsto en el Código Nacional de Tránsito, en el cual, el ciudadano pudo aceptar la comisión de la infracción a través del pago de la sanción a que hubiere lugar, previa realización de un curso pedagógico sobre normas de tránsito dentro de los plazos establecidos, o rechazar la comisión de la infracción, situación en la cual el presunto responsable debió presentarse ante la autoridad competente en Audiencia Pública dentro de los **11 días hábiles siguientes a la notificación del comparendo** como lo establece el artículo 136 de la Ley 769 de 2022 modificado por artículo 205 del Decreto 19 de 2012, en concordancia con el artículo 137 de la Ley 769 de 2002:

“Artículo 136 modificado por artículo 205 del Decreto 19 de 2012.
Reducción de la Multa. Una vez surtida la orden de comparendo, si el inculpado acepta la comisión de la infracción, podrá, sin necesidad de otra actuación administrativa:

1. *Cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los CINCO (5) días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista*

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”

PA01-PR15-MD01 V3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

9



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co



obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un Organismo de Tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o

2. Cancelar el setenta y cinco (75%) del valor de la multa, si paga dentro de los veinte días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un organismo de tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o

3. Si aceptada la infracción, ésta no se paga en las oportunidades antes indicadas, el inculpado deberá cancelar el cien por ciento (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios.

Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles.

“Artículo 137. *información. En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo.*

La actuación se adelantará en la forma prevista en el artículo precedente, con un plazo adicional de seis (6) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, para lo cual deberá disponerse de la prueba de la infracción como anexo necesario del comparendo.

<Inciso CONDICIONALMENTE executable> *Si no se presentare el citado a rendir sus descargos ni solicitare pruebas que desvirtúen la comisión de la infracción, se registrará la sanción a su cargo en el Registro de Conductores e infractores, en concordancia con lo dispuesto por el presente código.*

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”

PA01-PR15-MD01 V3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

10



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC
202242109526241

Información Pública
Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

PARÁGRAFO 1o. El respeto al derecho a defensa será materializado y garantizado por los organismos de tránsito, adoptando para uso de sus inculpados y autoridad, herramientas técnicas de comunicación y representación de hechos sucedidos en el tránsito, que se constituyan en medios probatorios, para que en audiencia pública estos permitan sancionar o absolver al inculpadado bajo claros principios de oportunidad, transparencia y equidad."

En consecuencia, se debe tener presente lo expuesto por la **Corte Constitucional en Sentencia T-467/95**, que indicó:

"Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias."

Lo anterior, para indicar que en esta instancia el Derecho de Petición (**entendiéndose este como todo escrito, solicitud y/o documento dirigido a una Entidad o persona**) no es el mecanismo establecido por la ley para agotar este tipo de reclamaciones, ni mucho menos las suple, como quiera que existe un procedimiento especial y preferente para dicha diligencia.

Para el caso en comento, se evidencia que la orden de comparendo **No. 1100100000032905081 del 06 de abril de 2022** fue legalmente notificada el **13 de junio de 2022** respectivamente, concluyéndose que, el ciudadano tuvo la oportunidad de controvertirla dentro de los **11 días hábiles siguientes a la notificación**, por lo tanto, en el caso objeto de estudio los términos para impugnar el comparendo ya están vencidos; por lo que, se extiende una invitación para que dé cumplimiento a la normatividad vigente.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

11

PA01-PR15-MD01 V3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC
202242109526241

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bajo las anteriores consideraciones, se evidencia que no se ha vulnerado los derechos invocados por el peticionario, toda vez que se han seguido los actos y procedimientos establecidos en la Ley y los reglamentos, cumpliendo con las garantías reconocidas a los administrados, en el entendido que las notificaciones son inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.

Con base a lo expuesto anteriormente y teniendo en cuenta que los términos para impugnar se encuentran vencidos lo invitamos a realizar el pago del comparendo y quedar al día por concepto de multas, deberá ingresar a www.movilidadbogota.gov.co y seguir estos pasos:

1. Haga clic en el aviso "CONSULTA Y PAGO DE COMPARENDOS".
2. Ingrese el tipo y número de documento a consultar.
3. Digite el código de seguridad para continuar el proceso.
4. Verifique si le aplican los beneficios otorgados por la Ley.
5. Elija su opción de pago: PSE o volante de pago.

- PSE, complete los datos solicitados y seleccione pagar.
- Volante de pago, en una impresora láser imprima el volante.

Para los comparendos No. 0508800000028763461 del 13 de noviembre de 2021 y el No. 25183001000035045377 del 22 de julio de 2022, se realizó la búsqueda correspondiente en el sistema contravencional de la Secretaría Distrital de Movilidad, la cual no generó resultado alguno en cuanto a los comparendos consultados.

Finalmente, nos permitimos remitir los **ANTECEDENTES DE CONSULTA**, que evidencian la trazabilidad y estudio que se le hizo al comparendo y/o comparendos objeto de su petición:

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

PA01-PR15-MD01 V3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

12



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



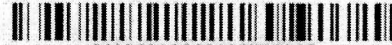
SDC
202242109526241

Información Pública
Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento



NOTIFICACIÓN ORDEN DE COMPARENDO No. 1100100000032798938

Fecha de imposición 7 de marzo de 2022



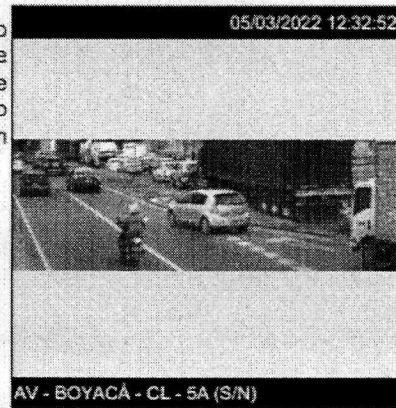
1100100000032798938

Consulte la orden de comparendo y la evidencia de la infracción en

www.movilidadbogota.gov.co

Respetado(a) señor(a) VIVIANA LASSO

La Secretaría Distrital de Movilidad le informa que, en cumplimiento de lo establecido en el inciso 3 del artículo 135 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010, fue impuesta la orden de comparendo del asunto, por cuanto el vehículo de placa ZKS53D fue evidenciado en la comisión de la infracción C.29.



INFORMACIÓN DE LA INFRACCIÓN			
Código Infracción C29	Descripción CONDUCIR UN VEHÍCULO A VELOCIDAD SUPERIOR A LA MÁXIMA PERMITIDA.		
Fecha Hora 05/03/22 12:32:52 PM			
Dirección de la Infracción - Sentido Carril - Localidad AV - BOYACÁ - CL - 5A (S/N) - KENNEDY			
OBSERVACIONES SE DETECTA EXCESO DE VELOCIDAD ART 106 CNT VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA: 50 KM/H VELOCIDAD REGISTRADA: 59 KM/H			
INFORMACIÓN DEL PROPIETARIO Y VEHÍCULO			
Nombre VIVIANA ROCIO LASSO CUBILLOS	Tipo y No. Identificación C.C. 1069735046	Placa ZKS53D	
Dirección B. COMINAROS MZ 6 NO 4	MONTENEGRO		
Correo electrónico:			
Nombre del locatario	Tipo y No. Identificación		
Dirección:			
Correo electrónico:			



13

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

PA01-PR15-MD01 V3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC
202242109526241

Información Pública
Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento



NOTIFICACIÓN ORDEN DE COMPARENDO No. 11001000000032905061

Fecha de imposición 6 de abril de 2022



11001000000032905061

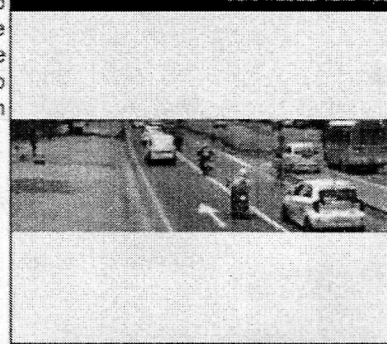
Consulte la orden de comparendo y la evidencia de la infracción en

www.movilidadbogota.gov.co

Respetado(a) señor(a) VIVIANA LASSO

La Secretaría Distrital de Movilidad le informa que, en cumplimiento de lo establecido en el inciso 3 del artículo 135 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010, fue impuesta la orden de comparendo del asunto, por cuanto el vehículo de placa ZKS53D fue evidenciado en la comisión de la infracción C.29.

06/04/2022 12:24:03



AV - BOYACÁ - CL - 35 SUR (S/N)

INFORMACIÓN DE LA INFRACCIÓN			
Código Infracción	Descripción		
C29	CONDUCIR UN VEHICULO A VELOCIDAD SUPERIOR A LA MÁXIMA PERMITIDA.		
Fecha Hora	06/04/22 12:24:03 PM		
Dirección de la infracción - Sentido Carril - Localidad			
AV - BOYACA - CL - 35 SUR (S/N) - KENNEDY			
OBSERVACIONES			
SE DETECTA EXCESO DE VELOCIDAD ART 106 CNT VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA: 50 KM/H VELOCIDAD REGISTRADA: 64 KM/H			
INFORMACIÓN DEL PROPIETARIO Y VEHÍCULO			
Nombre	Tipo y No. Identificación		
VIVIANA ROCÍO LASSO CUBILLOS	C.C.	1069735046	Placa
Dirección	E. COMPAÑAROS MZ 8 NO 4		MONTENEGRO
Correo electrónico:	ZKS53D		
Nombre del locatario	Tipo y No. Identificación		
Dirección:			
Correo electrónico:			

06/04/2022 12:24:03



AV - BOYACÁ - CL - 35 SUR (S/N)

14

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

PA01-PR15-MD01 V3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC
202242109526241

Información Pública
Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

STTB COMPARENDOS 10/23/2022
msmaferre CARTERA <Cartera>

TIPO DE CONSULTA: INFORMATIVO DE COMPARENDOS

POR DOCUMENTO

TIPO DE DOCUMENTO: 1- CEDULA DE CIUDADANIA ... NÚMERO: 1069735046

NOMBRE: LASSO CUBILLOS VIVIANA ROCIO

POR PLACA

NÚMERO DE PLACA:

RESULTADO

Tipo	Número	Cod.	Concepto	Fecha	Valor	Int...	F.Notifica
COMP...	11001000000032798938	C29	94-COMPA...	03/05/2022	468500	0	04/12/2022
COMP...	11001000000032905081	C29	94-COMPA...	04/06/2022	468500	0	06/13/2022

En virtud de lo expuesto, damos por resuelta su solicitud de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1755 de 2015.

Recuerde que, ante la entidad para trámites o servicios, no es necesario acudir a tramitadores o intermediarios.

Cordialmente,

Sandra Liliana Montes Sánchez
Subdirección de Contravenciones

Firma mecánica generada en 26-10-2022 06:10 PM

Elaboró: Maryi Fernanda Reyes Naranjo-Subdirección De Contravenciones

15

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"*

PA01-PR15-MD01 V3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co